

# ESTUDIOS EN HOMENAJE AL PROFESOR GARCIA DE ENTERRIA (\*)

MANUEL ARAGON

Un buen número de juristas, entre los que, para mi honra, me cuento, hemos dedicado una colección de estudios en homenaje a Eduardo García de Enterría con motivo de su jubilación en la cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense. La obra, coordinada y bien presentada por Sebastián Martín-Retortillo, reúne las colaboraciones de más de un centenar de autores, cultivadores no sólo del Derecho Administrativo (aunque éstos sean mayoría, como es lógico), sino también de las demás disciplinas jurídicas. Todos ellos componen una muestra, creo que suficientemente significativa, de la cultura jurídica española, una cultura que tanto debe a quien con esta obra celebramos.

Es imposible dar cuenta detallada de todas las colaboraciones de esta voluminosa obra (4.345 páginas recogidas en cinco tomos). Sería, por otra parte, injusto referirse sólo a algunas de ellas, ya se hiciese la selección en virtud del *status* profesional o académico de los autores o de cualquier otro criterio, incluyendo el muy subjetivo del interés que los distintos trabajos despiertan en quien redacta estas líneas. La diversidad de materias tratadas y la pluralidad de autores prestan a esta obra una extraordinaria riqueza de contenido que hace inviable, además, cualquier intento de simplificación a la hora de explicar su significado. Los estudios abarcan, desde cuestiones tan generales como el bloque de constitucionalidad, los valores superiores o la reserva de jurisdicción, hasta problemas tan concretos como la autonomía universitaria en la jurisprudencia constitucional, los aspectos constitucionales del derecho a la prueba en el ámbito tributario o la ejecución de sentencias en los procesos colectivos. Entre los

---

(\*) *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*, 5 vols., Madrid, Ed. Civitas, 1991.

autores hay catedráticos de ya largo y fecundo magisterio, jóvenes profesores de aún corta aunque brillante trayectoria, magistrados de los más altos tribunales, consejeros de Estado, letrados del Consejo de Estado, letrados parlamentarios, abogados del Estado. En fin, creo que basta una pequeña muestra de nombres de colaboradores (R. Fernández-Carvajal, F. Rubio Llorente, J. A. Carrillo Salcedo, L. y S. Martín-Retortillo, G. Rodríguez Mourullo, L. Díez-Picazo, J. L. Villar Palasí, M. Clarero Arévalo, A. Nieto, A. Torío López, J. González Pérez, F. Garrido Falla, P. Cruz Villalón, F. C. Sainz de Robles, J. Arozamena Sierra, M. Alonso Olea, I. de Otto, J. García Añoveros, A. Menéndez y Menéndez, C. Albiñana García-Quintana) tomados casi al azar (podría citar otros más de análoga significación y de pareja valía) para acreditar la importancia intelectual de esta obra y las dificultades con que se enfrenta cualquiera que pretenda dar cuenta de la misma en el reducido espacio de una reseña bibliográfica.

Por todo ello, y aunque me ha costado mucho resistir la tentación de ocuparme, al menos, de algunas de las partes de la obra (por ejemplo, del espléndido segundo tomo dedicado a los derechos y deberes fundamentales) o de algunos de los trabajos (entre los que hay desde auténticas monografías, por la extensión y exhaustividad con que los temas están tratados, hasta ajustados y penetrantes ensayos hechos con verdadera maestría), he preferido adoptar otra perspectiva para comentar este libro-homenaje, que no es la de referirme a los estudios que lo componen, sino la de fijarme en el hilo conductor que los unifica, frente a la diversidad de autores y de temas. Y ese hilo es doble: por un lado, la Constitución, como elemento objetivo articulador de la obra, y por otro, la persona del homenajeado, como elemento subjetivo aglutinador de la intención de los que en ella intervienen.

El libro-homenaje lleva por título, precisamente, *Estudios sobre la Constitución española*. Y aunque no sea de manera completa (por ejemplo, no hay una parte dedicada al Tribunal Constitucional y tampoco la hay a la reforma de la Constitución), la estructura de la obra refleja aproximadamente ese empeño, esto es, el de recopilar una colección de estudios sobre el contenido de nuestra Norma Fundamental. «El ordenamiento jurídico», «Los derechos y deberes fundamentales», «La Corona», «Las Cortes Generales», «El Gobierno y la Administración Pública», «El Poder Judicial», «Organización territorial del Estado» y «Economía y Hacienda» son los títulos de las partes que componen esta obra colectiva, que resulta ser, de esta manera, la colección de estudios más ambiciosa quizá que se ha producido hasta ahora sobre nuestra Constitución. Una obra que será, por ello mismo, de obligada consulta para todos los juristas españoles.

La razón de tomar a la Constitución como elemento articulador del libro la explica S. Martín-Retortillo en la Presentación: «Frente a la opción de ofrecer una colección de estudios temáticamente dispersos se ha preferido centrarlos to-

dos en torno a un tema común. En concreto, al de nuestra Constitución de 1978. Referencia temática que podrá tener además, para quien con esta obra homenajeamos, una dosis de satisfacción añadida, habida cuenta el significativo papel desempeñado por Eduardo García de Enterría en la afirmación jurídica de lo que nuestra Ley Fundamental representa.»

En ese texto aparece, de manera explícita, uno de los motivos: la relación de nuestra Constitución con la obra intelectual del propio homenajeado. Pero a ello nos referiremos más adelante. Sin embargo, ese motivo no es el único; más aún, aparece en el propio texto de S. Martín-Retortillo como razón adicional, esto es, como algo que añade un mayor significado a lo que, por sí mismo, ya lo tiene. Me atrevo a interpretar que ese primer significado, no explicitado en el texto, al que se adiciona el dato personal, es simplemente el papel que la Constitución desempeña para toda la ciencia del Derecho. El motivo por el que, al margen de razones subjetivas, podía servir la Constitución como vehículo temático articulador de trabajos interdisciplinarios no es otro, me parece, que la función rectora que, respecto de todas las ramas del Derecho, ejerce nuestra Norma Fundamental.

Una Constitución que no es sólo fuente del Derecho, sino también fuente de los derechos, que no se limita a regular órganos y procedimientos, sino también a imponer contenidos a la acción del legislador y en general de los poderes públicos, esto es, que además de normas estructurales contiene normas materiales, aparece, en consecuencia, como la norma rectora del Derecho público y del Derecho privado, como la disposición que encabeza, al mismo tiempo que el ordenamiento en su conjunto, todos los sectores que lo componen. Nuestra Constitución no es sólo, pues, la norma propia de una disciplina llamada Derecho constitucional, sino también la norma que pasa a ser objeto de conocimiento de todas las disciplinas jurídicas. A todos los juristas, y no sólo a los constitucionalistas, la Constitución nos atañe (como profesionales del Derecho, claro está, aparte de afectarnos, obviamente, como ciudadanos). La Constitución no sólo unifica nuestro ordenamiento, también unifica nuestros particulares saberes dotando a la Ciencia del Derecho de una unidad clara, por encima de las divisiones sectoriales o de las especializaciones. Esa unidad, que antes se sustentaba, fundamentalmente, en los principios generales del Derecho, hoy recibe su más firme (por más expreso) sustento en la propia Constitución, puesto que en ella se contienen los principios nucleares de todas las ramas del Derecho.

Por ello resulta congruente que constitucionalistas, administrativistas, laboristas, mercantilistas, civilistas, penalistas, internacionalistas, etc., confluyamos en una obra colectiva que se presenta temáticamente articulada, esto es, dotada de un hilo conductor que la unifica. Este libro-homenaje es, por ello, una obra homogénea y no una recopilación de trabajos dispersos. La Constitución

los une, la Constitución nos une, pero quizá, y puestos a tomarnos en serio el fenómeno de esa venturosa unificación, también cabría preguntarse si a veces la Constitución no nos une demasiado. Y digo esto no porque esa pregunta se derive del libro que estoy comentando, que ya he dejado claro que, a mi juicio (y creo que al de cualquier jurista digno de ese nombre), la Constitución es objeto de conocimiento para todas las disciplinas del Derecho, sino porque se deriva de una tendencia, perfectamente observable en nuestra actual cultura jurídica, a sobrevalorar la Constitución e infravalorar la ley. A esa tendencia, que encierra un grave peligro, algunos la han llamado el «fetichismo» de la Constitución, yo prefiero llamarla, de manera más sencilla, y si se quiere más vulgar, el «sarampión constitucional».

Que la Constitución es Derecho, que todo el ordenamiento a ella está subordinado y de conformidad con ella debe interpretarse, que la ley contraria a la Constitución es inválida, que los españoles tenemos derechos fundamentales porque son derechos constitucionales, todo ello es, por ventura, una realidad en España a partir de 1978. Ahora bien, que la Constitución desplace a la ley de manera que problemas de arrendamientos urbanos, de operaciones bancarias, de disciplina urbanística, de contratación laboral, de seguridad social, de contratación administrativa, etc., hayan de resolverse aplicando la Constitución, como si ésta fuese la única disposición normativa de nuestro país y en ella se contuviesen las reglas resolutorias de todos los conflictos, me parece, cuanto menos, impropcedente.

Y no creo exagerar cuando digo que esa tendencia es real, aunque por fortuna no sea aún mayoritaria en la doctrina y en los aplicadores del Derecho. Frente a esa tendencia hay que afirmar, enérgicamente, que la ley sigue siendo, sobre todo en un Estado democrático, la expresión más ordinaria del Derecho (esto es, la decisión normadora producto, en cada momento, del juego legítimo del pluralismo político); que la Constitución ha dejado (en mayor o en menor grado, según la materia) un margen de discrecionalidad al legislador que los juristas (incluyo a los jueces, claro está) han de respetar: que sólo cuando no existe ley para el caso pueden los jueces aplicar directamente la Constitución (si la norma constitucional, por su estructura, permite esa aplicación directa); que si existe la ley, ésta no puede ser inaplicada por los jueces por considerarla inconstitucional, sino que deben, en ese caso, plantear la cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional, único órgano competente en nuestro Estado para hacer valer la Constitución por encima de la ley.

En relación con este problema (y puesto que yo no soy sospechoso, en modo alguno, de corporativismo, al contrario, siempre he sostenido la unidad del conocimiento jurídico y más aún del Derecho público) me atrevo a apuntar, incluso, que no sería extemporáneo plantearse el distinto significado que la Cons-

titución quizá tiene para las diversas disciplinas jurídicas. Para el Derecho Constitucional, la Constitución (y los Estatutos de Autonomía, que con ella integran el «bloque constitucional») es su objeto de conocimiento, por antonomasia, y las normas infraconstitucionales que también en ese objeto se integren sólo adquieren relevancia para el constitucionalista en la medida en que son complemento necesario de la Norma constitucional, teniendo, en cierta medida, un significado accesorio respecto del objeto principal de ese saber, que no es otro que la norma contenida en la propia Constitución. Para las demás disciplinas jurídicas quizá parecería razonable sostener (pido disculpas por el atrevimiento) que es la ley (o la legislación, en sentido material) el objeto primordial de conocimiento, desempeñando la Constitución un papel rector (por supuesto), pero no nuclear en el ordenamiento (o subordenamiento) que estudian.

Si esa diferenciación se difuminase demasiado, al desplazar la Constitución excesivamente a la legislación (como objeto de conocimiento) en disciplinas distintas del Derecho Constitucional, creo que podría incurrirse entonces en una tendencia quizá no enteramente acertada; no porque se invadiesen (que ello sería un argumento absurdo, corporativo y sumamente pedestre) supuestas parcelas ajenas, sino porque se correría el riesgo de desatender la parcela propia, necesitada, como todas las parcelas del Derecho, de buen cultivo por especialistas competentes. De ese «exceso» de Constitución se beneficiaría, claro está, la ciencia del Derecho Constitucional, pero se perjudicarían las demás ciencias jurídicas particulares. En esos supuestos, la Constitución, que a todos nos une, quizá nos uniría demasiado. Creo que, frente a ese hipotético peligro, debiéramos al menos meditar seriamente sobre el lastre científico que puede acarrear un exceso de Constitución e incluso sobre los problemas (no personales, que ello es cosa íntima, sino culturales) que en algunas ocasiones podría plantear la disociación entre profesión y vocación.

Con las consideraciones que anteceden no he pretendido, claro está, y no me importa repetirlo, imputar a la obra que comento el riesgo al que me acabo de referir. Ni mucho menos. Ella es un fiel modelo de cabal entendimiento de la Constitución y una excelente muestra de colaboración interdisciplinar. La obra es, precisamente, un buen ejemplo de cómo a todos los juristas nos afecta la Constitución (aunque a unos, por la especialidad que se profese, de manera distinta a como les afecta a otros). Sólo quería, al hilo de esta magnífica ocasión que proporciona la aparición de una obra de tanta relevancia, advertir, posiblemente sin más título que el de mi preocupación por la eficacia de nuestro Estado de Derecho, sobre este problema del «exceso» de Constitución que, entre nosotros, al menos como hipótesis, no me parece en absoluto irreal.

Pasemos ahora a aquella otra razón que presta unidad a la obra. Ese otro elemento aglutinador, la persona de Eduardo García de Enterría. A sus cualidades

humanas, a su energía vital, a su poderosa inteligencia, no voy a referirme aquí; de una parte, porque son condiciones bien conocidas por todos los que tenemos la fortuna de tratarle; de otra, porque en este libro-homenaje se incluye, como introducción, un precioso trabajo de Rodrigo Fernández-Carvajal titulado «Retrato de Eduardo joven» en el que aquellas condiciones se ponen muy bien de manifiesto. Pocas veces se ha escrito con mayor galanura la semblanza de un amigo, en este caso la semblanza del joven que fue, aunque yo creo que aún sigue siéndolo, Eduardo García de Enterría en sus comienzos de jurista, en los años en que, pese a la juventud, ya era maestro. Además de su belleza literaria, admirable, el retrato que hace Rodrigo Fernández-Carvajal refleja de manera fiel el doble afán, de conocer y de enseñar, que siempre ha caracterizado a la persona que homenajeamos, así como su constante pretensión de comprender el Derecho como fenómeno cultural. En «Eduardo joven» no sólo ya despunta el maestro, también se prefigura al futuro y doble académico: de Jurisprudencia y de la Lengua. Por ello, al retratarse al joven García de Enterría creo que se está retratando también (por la coherencia en un destino bien marcado desde su comienzo) al García de Enterría de siempre.

Pero no son sólo las cualidades personales las que ahora deseo resaltar. Además del afecto de los amigos y del reconocimiento de los discípulos, es la propia labor intelectual de Eduardo García de Enterría la que suministra ese otro elemento aglutinador de esta colección de trabajos, que no son sólo el homenaje a una persona, sino, sobre todo, el homenaje a una obra. Una obra capital para el Derecho Administrativo (disciplina que a él le debe, probablemente, más que a nadie entre nosotros) y en general para el Derecho público español. No voy a incurrir en la obviedad de detallar esa obra, sobradamente conocida por todos los juristas españoles; una obra de cuya magnitud da fiel noticia la lista de publicaciones incluida en el *curriculum* que aparece en la parte introductoria de este libro-homenaje. Sí quiero referirme, sin embargo, a la parte de esa obra dedicada a la propia Constitución, justamente porque ahí se encuentra también una buena razón para haber tomado a ésta (a la Constitución) como elemento aglutinador de la colección de trabajos que le hemos dedicado.

La calidad, y la trascendencia para la constitucionalización de nuestra cultura jurídica, de los trabajos de Eduardo García de Enterría *La Constitución como norma jurídica, La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas, Estudios sobre autonomías territoriales*, entre otros, dedicados, me parece, todos ellos más directamente al Derecho Constitucional que al Derecho Administrativo, es algo que resulta difícilmente discutible. Como también me parece clara la gran importancia que, para adelantar esa futura constitucionalización, tuvieron sus anteriores publicaciones *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del Derecho y Legislación*

*delegada y control judicial*, por poner dos ejemplos (entre varios más) de trabajos cuyo ámbito supera también el campo del Derecho Administrativo para entrar más directamente en los de la Teoría del Derecho y el Derecho Constitucional. Por otra parte, en sus obras más genuinamente administrativistas siempre habrá partes que trasciendan el marco estricto de la disciplina para adentrarse, con toda propiedad, en el marco más general del Derecho público, o del *Staatsrecht*. La contribución del profesor García de Enterría al afianzamiento de la eficacia jurídica de nuestra Constitución y, por lo mismo, a la consolidación de nuestro Derecho constitucional ha sido y es, realmente, capital.

Un esfuerzo intelectual de esa calidad significa, sencillamente, que Eduardo García de Enterría no es sólo un administrativista, sino también un constitucionalista, un gran constitucionalista. Porque no se trata de que, por la proximidad entre uno y otro Derecho (el Constitucional y el Administrativo) y por la pertenencia de ambos al común Derecho público, haya materias coincidentes, de suerte que las fronteras estén poco marcadas y en obras de Derecho constitucional pueda haber zonas tangentes con las de la otra disciplina, o a la recíproca en obras de Derecho administrativo, que ello es algo tan irremediable como, probablemente, afortunado. No es éste el caso, sino el de un jurista que cultiva, con la misma autoridad y soltura, ambos Derechos. Justamente por ello, sobre nosotros, los constitucionalistas, Eduardo García de Enterría ha ejercido también su magisterio.

Las ciencias (a diferencia de las asignaturas) no son compartimientos estancos. De ahí que los saberes no tengan por qué coincidir, exactamente, con las titulaciones académico-burocráticas. Eduardo García de Enterría, catedrático de Derecho Administrativo, es a su vez, sin duda alguna, un destacado representante del Derecho Constitucional español; por su obra, claro está, que es lo que marca la pertenencia legítima a una ciencia, aunque, por razones exclusivamente docentes, se pueda pertenecer a una distinta asignatura. No ha sido éste, por lo demás, un caso aislado, ni en el pasado español ni en el pasado y el presente de otros países (Italia, Francia, Alemania, Estados Unidos o Gran Bretaña, por citar algunos), en los que ha habido y hay ilustres representantes de esa doble condición.

Ante una obra así, lo único que cabe es la admiración e incluso hasta la envidia (para los que no puedan evitarla). Sólo a partir de unas cualidades de jurista poco comunes pueden llegarse a cultivar, con rigor, ambos saberes. Eso lo ha hecho, y sin duda lo seguirá haciendo, la persona a la que se rinde homenaje con esta obra que comento. No estamos aquí ante uno de esos hipotéticos casos de «exceso» de Constitución a los que anteriormente aludía, pues Eduardo García de Enterría no ha cultivado el Derecho Constitucional como si fuese Derecho Administrativo, sino que siendo, como lo es, uno de los mejores adminis-

trativistas españoles, ha sido capaz de ser también uno de nuestros mejores constitucionalistas. De él, como de García-Pelayo, Rubio Llorente, Ignacio de Otto y algunos más, ha aprendido mucho el nuevo Derecho Constitucional español. En su homenaje, pues, están muy bien dedicados unos trabajos que llevan por título general «Estudios sobre la Constitución española».

Con este libro, un grupo bien nutrido de juristas hemos querido rendir testimonio de admiración a una de las grandes personalidades del Derecho español; dentro de ese grupo, los administrativistas celebran también, seguramente, a quien es para ellos el «maestro» por excelencia; también le reconocemos como maestro los demás, aunque pertenezcamos a otras disciplinas. Espero que ese magisterio se prolongue por muchos años, para satisfacción de quienes le leemos y para beneficio de nuestro Estado de Derecho, a cuya consolidación tanto ha contribuido y seguirá contribuyendo Eduardo García de Enterría.



# *RESEÑA BIBLIOGRAFICA*

